



INFORME DE SECRETARÍA. No. 50001311000120210040200.
Villavicencio, veintiuno (21) de enero de 2022. Al Despacho la presente
demanda ejecutiva con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De los documentos aportados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible, en consecuencia, de conformidad con el art. 422 del C.G.P., el juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra del señor **LUIS NELSON TIBAY MALPICA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad y en favor del menor **ARICK SANTIAGO TIBAY VILLARRAGA** representado legalmente por su progenitora **ARACELY VILLARRAGA QUIROGA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad y de la señorita **JENNIFER CATALINA TIBAY VILLARRAGA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$4.657.500.00)** que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales dejadas de pagar individualmente consideradas; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales o saldos de éstas que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo dispone el Art. 431 del C. G del P. advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación y diez (10) días para formular excepciones.

Así mismo, de conformidad con el inciso segundo del Art. 431 del Código General del Proceso se dispone que la parte demandada consigne la cuota alimentaria dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su vencimiento, en la cuenta de Depósitos Judiciales que éste juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia a favor de la demandante y como tipo 6. Comuníquesele esta decisión.

De conformidad con el inciso 6° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE a Migración Colombia - UNIDAD**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

*ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país a la parte demandada, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las **Centrales de Riesgo**.*

De deja sin valor ni efecto la parte intermedia del inciso penúltimo del auto del 10 de noviembre de 2021, por no corresponder al caso.

SE REQUIERE a la señorita **JENNIFER CATALINA TIBAY VILLARRAGA** para que adicional al contrato aportado, **dentro del término de ejecutoria de este auto**, allegue los recibos de pago y las certificaciones de encontrarse estudiando en la Universidad Rusa.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No12. De 04 / FEBRERO / 2022__

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria